

CONVENIO DE LICENCIA

El CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), con domicilio legal en Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Dr. Daniel Felipe SALAMONE, por una parte; La Universidad Nacional de Córdoba (UNC), con domicilio legal en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Rector Mgtr. Jhon Boretto, en adelante denominadas “LOS LICENCIANTES”, y la empresa MICROSEMINA S.A. (CUIT: 30-71826298-0), con domicilio legal en Av. Figueroa Alcorta 384, piso 5, departamento A, Provincia de Córdoba, representada en este acto por su apoderado Fernando Cardiello en adelante denominada “LA LICENCIATARIA” y/o LA EMPRESA, por la otra parte, convienen celebrar el presente convenio de licencia, en adelante la LICENCIA, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

ANTEDECENTES:

Que la TECNOLOGÍA objeto del presente convenio ha sido desarrollada en partes iguales (50% cada uno) por el Dr. Héctor Alejandro Guidobaldi, Investigador Adjunto, con DNI N°: (25.656.164), y el Dr. Maximiliano Tourmente, Investigador Adjunto, con DNI N° (29.030.025), ambos con lugar de trabajo en el Instituto de Investigaciones Biológicas y Tecnológicas (IIBYT), con domicilio en Av. Vélez Sarsfield 1611, Provincia de Córdoba, en adelante denominados conjuntamente “LOS INVESTIGADORES”.

En consecuencia, las partes ACUERDAN celebrar el presente Convenio de Licencia (en adelante la “LICENCIA”), que se regirá según las siguientes cláusulas y condiciones:

1. DEFINICIONES

1.1. CAMPO DE APLICACIÓN: La TECNOLOGÍA será aplicada en los campos de:
a) Salud reproductiva (fertilidad) humana y b) Producción animal.

1.2. TECNOLOGIA: Dispositivo que permite integrar distintos procesos fisiológicos que permitan reproducir el proceso de fecundación in vitro y el know how asociado. La PROPIEDAD INTELECTUAL comprende (i) la solicitud de la patente en Argentina DISPOSITIVO Y MÉTODO PARA FECUNDACIÓN IN VITRO acta 20250100037 y la solicitud de patente en otros países que se consideren relevantes y (ii) cualquier otra solicitud de patente o patente derivada que puedan surgir de las anteriores, como por ejemplo solicitudes de patente o patentes presentadas en nuevos territorios, solicitudes de patentes o patentes divisionales o de continuación.

1.3 KNOW HOW: Toda información y conocimientos no patentados de propiedad de LOS LICENCIANTES que no se encuentren en el dominio público pero que se encuentren relacionados con la TECNOLOGÍA.

1.4 INGRESOS NETOS: Significará los ingresos netos que perciba LA LICENCIATARIA y/o sus controladas, vinculadas, sucursales o filiales, provenientes de la comercialización de la TECNOLOGÍA y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan la Tecnología, descontando únicamente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.

1.5 EXPLOTACIÓN: La producción, elaboración, fabricación, uso, fraccionamiento, ofrecimiento para la venta, venta, importación, exportación o cualquier tipo de explotación comercial que LA LICENCIATARIA realice exclusivamente con la TECNOLOGÍA por su cuenta o a través de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, en cualquiera de los CAMPOS DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

1.6 TERRITORIO: Mundial.

1.7 PERSONA ELEGIBLE: significa una persona humana, empresa o persona jurídica que:

(i) no sea parte en un reclamo o procedimiento judicial con CONICET o con la UNC, el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipios, la Ciudad de

Buenos Aires y/o cualquier departamento centralizado o descentralizado del Gobierno argentino, empresa oficial o empresa de propiedad del Estado Nacional;

(ii) su participación no esté prohibida por un gobierno o agencia de gobierno de ningún país con respecto a asuntos de salud o farmacéuticos que incluyen, entre otros, contratos de adquisición de los países de asistencia sanitaria, productos farmacéuticos o dispositivos médicos;

(iii) no estén acusadas de cometer un acto ilícito en una investigación de una autoridad competente, ni condenadas por un tribunal de jurisdicción competente, bajo ninguna ley vigente contra la corrupción o el soborno, incluidos, entre otros, el Código Penal de la Nación, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y cualquier otra ley aplicable contra el soborno, ley contra la corrupción, ley sobre conflicto de intereses o cualquier otra ley, regla o regulación de propósito y alcance similar; y

(iv) cumplan con todas las leyes y aplicables en la materia en la que se desempeñen, tengan en regla todos los permisos y autorizaciones de terceros necesarios, y tengan suficiente experiencia, formación técnica y solvencia para llevar adelante el negocio en cuestión. No obstante, las Partes analizarán de buena fe cada caso para calificar como Persona Elegible a cualquier persona humana, empresa o persona jurídica.

1.8 NUEVOS DESARROLLOS: Será todo perfeccionamiento y/o mejora de la TECNOLOGÍA a partir de la firma del presente Convenio.

1.9 TERCEROS: Significa en el singular o plural una o más persona/s humana/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas vinculadas, asociadas— directa o indirectamente— con los accionistas de LA LICENCIATARIA.

1.10 VINCULADAS/CONTROLADAS/AFILIADAS: se considerarán sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada:

- Posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias.

- Ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

Se consideran sociedades vinculadas cuando una participe en más del diez por ciento (10%) de capital de la otra.

1.11 PRODUCTOS / SERVICIOS: Serán aquellos productos desarrollados, explotados y/o los servicios prestados sobre la base de la TECNOLOGÍA por LA LICENCIATARIA en el CAMPO DE APLICACIÓN.

1.12 DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: significa todos los derechos de propiedad intelectual (inclusive derechos sobre software informático), derechos de diseño, nombres de dominio, marcas comerciales, marcas de servicio, logos o afines, know-how, fórmulas y procesos secretos y otros conocimientos e información de propiedad exclusiva, derechos que protejan el fondo de comercio y la reputación, derecho sobre base de datos, patentes provisionales, modelos de utilidad y solicitudes a dicho fin, inclusive toda división, continuación, continuación parcial, reevaluación, renovación y remisión de los mismos, estén o no registrados, inclusive solicitudes de registro de dichos derechos de propiedad intelectual, y formas de protección de índole similar a cualquiera de las expuestas anteriormente o con efectos equivalentes en cualquier lugar del mundo. La Propiedad Intelectual comprende (i) patentes y/o otros registros de PI relacionadas, (ii) cualquier otra solicitud de patente o patente derivada que puedan surgir de las anteriores, como por ejemplo solicitudes de patente o patentes presentadas en nuevos territorios, solicitudes de patentes o patentes divisionales o de continuación, y (iii) el *know-how* asociado a la Tecnología.

1.13 GASTOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: gastos vinculados al estudio, preparación, presentación, tramitación y mantenimiento de los DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

1.14. RESULTADOS: resultados obtenidos de nuevas investigaciones y/o desarrollos en el marco de o como consecuencia de esta LICENCIA.

1.15. SUBLICENCIAS: significa cualquier derecho otorgado, licencia otorgada o acuerdo celebrado por la LICENCIATARIA a o con cualquier otra persona o entidad, bajo o con respecto a o permitiendo cualquier uso o explotación de los

derechos inherentes a la TECNOLOGÍA o permitir de cualquier otro modo el desarrollo, fabricación, distribución, uso y/o venta de PRODUCTOS licenciados

2. OBJETO. ALCANCE

2.1 LOS LICENCIANTES otorgan a la LICENCIATARIA y a sus controladas/ vinculadas, una licencia EXCLUSIVA para la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGÍA y su KNOW HOW asociado en el CAMPO DE APLICACIÓN y en el TERRITORIO.

2.2. En caso de que LA LICENCIATARIA decida ampliar el CAMPO DE APLICACION deberá presentar un plan de negocios, el cual deberá ser analizado y aprobado previamente por LOS LICENCIANTES.

2.3. En caso de NUEVOS DESARROLLOS para ser explotados en cualquier CAMPO DE APLICACIÓN, la LICENCIATARIA deberá notificar a LOS LICENCIANTES. LOS LICENCIANTES evaluarán la propuesta y el plan de negocios que deberá presentar LA LICENCIATARIA, y decidirán si autorizan a la misma a la EXPLOTACION de los NUEVOS DESARROLLOS. En caso de que LOS LICENCIANTES autoricen dicha EXPLOTACION, se deberán fijar las regalías pertinentes en un convenio que será celebrado a tal fin.

2.4. LOS LICENCIANTES se reservan el derecho para utilizar la TECNOLOGIA con fines científicos y/o académicos. Asimismo, LOS LICENCIANTES, por medio de sus investigadores (CIC, CPA y/o becarios) podrán realizar divulgaciones científicas de los resultados obtenidos de nuevas investigaciones (según lo negociado con LA LICENCIATARIA), previa autorización escrita de la misma. La LICENCIATARIA deberá expedirse en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha de notificación, reservándose el derecho de aprobación de la versión final de los documentos de divulgación previo a su publicación. En caso de denegar la autorización, la decisión deberá ser fundamentada. De no existir respuesta, la solicitud se entenderá por aprobada.

No obstante lo anterior, cuando las publicaciones científicas cuenten con la participación directa de los Investigadores mencionados en los Antecedentes del presente Convenio (Dr. Héctor Alejandro Guidobaldi y/o Dr. Maximiliano Tourmente) en calidad de autores o coautores, y exista un convenio de

Investigación y Desarrollo vigente entre LAS PARTES, no será necesaria la autorización previa de LA LICENCIATARIA. En estos casos, la evaluación de la idoneidad y oportunidad de la publicación quedará bajo el criterio profesional de dichos Investigadores, quienes garantizarán que las divulgaciones científicas no comprometan los intereses comerciales de LA LICENCIATARIA ni la protección de la propiedad intelectual.

2.5. Las PARTES tomarán los recaudos necesarios para que en ningún caso se difundan o revelen resultados de modo que se ponga en riesgo la eventual protección de estos mediante Derechos de Propiedad Intelectual y/o su valor económico.

2.6. LOS LICENCIANTES se reservan el derecho de realizar auditorías técnicas a su entera conveniencia durante la vigencia del presente convenio.

2.7. LA LICENCIATARIA realizará todo lo inherente al registro ante las autoridades competentes a nivel nacional e internacional, donde exista interés de EXPLOTACIÓN, de acuerdo al marco que así lo requiera en el CAMPO DE APLICACIÓN.

2.8. LA LICENCIATARIA podrá utilizar, producir y comercializar la TECNOLOGIA por sí sola, a través de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, o mediante terceros en los CAMPOS DE APLICACIÓN y el alcance propuesto. Asimismo, LA LICENCIATARIA será responsable de cualquier contrato con terceros que ésta realizare, garantizando en todos los casos la confidencialidad y debiendo dar cuenta de los movimientos comerciales correspondientes.

3. VIGENCIA.

La licencia se entenderá otorgada a partir de la fecha de suscripción de todas las partes del presente convenio y tendrá una vigencia de 20 años o mientras subsistan uno o varios registros de propiedad intelectual que comprendan total o parcialmente la TECNOLOGIA, lo que suceda último. La licencia podrá ser renovada a través de un nuevo convenio o adenda, previo acuerdo entre las

PARTES mientras LA LICENCIATARIA haga uso, produzca y comercialice la TECNOLOGIA objeto de la Licencia, por sí mismo o a través de terceros.

4. REPRESENTANTES TÉCNICOS.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación, para el cumplimiento del objeto de la presente Licencia, las PARTES designan los siguientes Representantes Técnicos:

Por LOS LICENCIANTES: Dr. Héctor Alejandro GUIDOBALDI (DNI: 25.656.164)
[.\(Mail: hector.guidobaldi@unc.edu.ar\)](mailto:hector.guidobaldi@unc.edu.ar).

Por LA LICENCIATARIA: Fernando CARDIELLO (DNI: 22.226.035), (Mail: fcardiello@gameet.life).

5. HITOS DE DESARROLLO.

LA LICENCIATARIA se compromete al cumplimiento de los siguientes Hitos de Desarrollo:

- HITO A: Optimización de la eficiencia de la fecundación dentro del dispositivo en modelos animales, dentro de los primeros DOS (2) años desde la firma de la licencia.
- HITO B: Firma de cartas de intención de uso con centros de reproducción asistida nacionales o internacionales, dentro de los primeros TRES (3) años desde la firma de la licencia.
- HITO C: Gestión de registro regulatorio ante los entes correspondientes de acuerdo a los países de Latinoamérica en los que decida explotar la tecnología, dentro de los primeros cuatro (4) años desde la firma de la licencia y siempre con carácter previo al inicio de la comercialización.

- HITO D: Gestión de registro regulatorio ante los entes correspondientes de acuerdo a los países, exceptuando Latinoamérica, en los que decida explotar la tecnología, dentro de los primeros CINCO (5) años desde la firma de la licencia y siempre con carácter previo al inicio de la comercialización.
- HITO E: Optimización de la capacidad de cultivo y maduración de embriones humanos dentro del dispositivo dentro de los primeros CINCO (5) años desde la firma de la licencia.
- HITO F: Firma de acuerdos con socios estratégicos (Clínicas de reproducción asistida y/o Compañías fabricantes o distribuidoras de dispositivos médicos) locales y/o internacionales dentro de los primeros SIETE (7) años de firmado el acuerdo.
- HITO G: primera comercialización y/o sublicencia de la TECNOLOGIA a nivel nacional y/o internacional en un plazo de OCHO (8) años desde la firma de la licencia.

6. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

La LICENCIATARIA abonará a LOS LICENCIANTES los siguientes conceptos y montos:

i) Mantenimiento de la Licencia:

a) Un pago anual de USD 5.000 desde la firma del presente hasta el sexto (6°) año inclusive, pagaderos dentro de los noventa (90) días corridos contados desde el inicio de cada año contractual.

- Este monto podrá ser deducido, total o parcialmente, mediante la contratación conjunta de ambas instituciones para la realización de actividades de Investigación y Desarrollo o Asistencia Técnica (mediante convenios específicos firmados en forma conjunta por las partes intervinientes en el presente convenio) destinadas al desarrollo y maduración de la TECNOLOGÍA. Esta deducción podrá ser efectuada únicamente desde la firma de la presente Licencia hasta el sexto (6) año inclusive.

- En caso de que el monto del convenio sea inferior a USD 5.000 anuales, la LICENCIATARIA deberá abonar la diferencia en concepto de mantenimiento, dentro del mismo plazo establecido anteriormente.

b) Un pago anual de USD 7.000 desde el séptimo (7°) año hasta el noveno (9°) año inclusive, pagaderos dentro de los noventa (90) días corridos contados desde el inicio de cada año contractual.

c) Un pago anual de USD 10.000 a partir del décimo (10°) año y hasta la finalización de la licencia, pagaderos dentro de los noventa (90) días corridos contados desde el inicio de cada año contractual.

A partir de la comercialización de la TECNOLOGÍA, la LICENCIATARIA deberá abonar, para cada período anual, el monto correspondiente al mantenimiento de la licencia con comercialización o el monto por regalías, aplicándose el que resulte mayor, dentro del mismo plazo establecido para los pagos anuales.

ii) Pagos por cumplimiento de hitos:

- USD 10.000 al cumplirse el Hito D (hito regulatorio), pagaderos dentro de los primeros noventa (90) días corridos contados desde el cumplimiento del hito.

- USD 10.000 al cumplirse el Hito G (comercialización), pagaderos dentro de los primeros noventa (90) días corridos contados desde el cumplimiento del hito.

iii) Regalías:

La LICENCIATARIA o, en su caso, sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas, sucursales o filiales, abonarán anualmente a LOS LICENCIANTES una regalía equivalente al dos por ciento (2 %) sobre los ingresos netos obtenidos por la utilización y/o comercialización de la TECNOLOGÍA en los CAMPOS DE APLICACIÓN dentro del TERRITORIO, descontando el IVA o impuesto

equivalente, Las Regalías se abonarán anualmente, dentro de los noventa (90) días corridos contados desde el cierre de cada año contractual, acompañadas del correspondiente informe de ventas.

7. PAGOS POR SUBLICENCIAS.

A continuación, se establecen las condiciones y modalidades mediante las cuales LA LICENCIATARIA podrá otorgar sublicencias sobre la TECNOLOGIA, así como los derechos económicos que corresponden a LOS LICENCIANTES derivados de dichas sublicencias.

7.1 Derecho a otorgar sublicencias

La LICENCIATARIA tendrá derecho a sublicenciar la TECNOLOGIA a TERCEROS cualquiera sea el hito de avance en el que se encuentre, previa autorización de LOS LICENCIANTES, siempre y cuando, cumpla con los siguientes requisitos:

(a) El potencial sublicenciatario sea una PERSONA ELEGIBLE tal como se define en la cláusula 1.7.

(b) La LICENCIATARIA informe de manera fehaciente a LOS LICENCIANTES el/los candidatos/s a ser sublicenciatario/s de la TECNOLOGIA acompañando un informe respecto del mismo, en el que deberá constar: el campo en el cual se utilizará y/o la aplicación que se dará a la TECNOLOGIA, el mercado al que se pretende introducir, información legal, económica y de capacidad técnica y operativa del/los subclenciatario/s propuestos y demás información que permita a LOS LICENCIANTES comprender las condiciones en las cuales el /los sublicenciatario/s explotará/n la TECNOLOGIA.

LOS LICENCIANTES podrán rechazar la Sublicencia en caso de que:

- El/Los potencial/es sublicenciatario/s no sea/n una PERSONA ELEGIBLE.

- LA LICENCIATARIA incumpla con el deber de informar a LOS LICENCIANTES de manera fehaciente el/los candidato/s a ser sublicenciatario/s, de la TECNOLOGÍA acompañando un informe respecto del/los mismo/s, en el que deberá constar:

CAMPO DE APLICACIÓN de la TECNOLOGÍA, mercado objetivo y demás condiciones que permitan a LOS LICENCIANTES comprender las condiciones de la sublicencia.

LOS LICENCIANTES deberán expedirse dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la recepción de la notificación fehaciente y la documentación completa por parte de LA LICENCIATARIA. En caso de que alguno de LOS LICENCIANTES no se expida dentro del plazo establecido, se entenderá que otorga su conformidad. La sublicencia se considerará autorizada cuando ambos LICENCIANTES hayan otorgado su conformidad, ya sea de manera expresa o tácita por silencio.

7.2 Montos fijos por sublicencia

A los efectos del presente convenio, se entenderá por MONTOS FIJOS POR SUBLICENCIA cualquier pago único que la LICENCIATARIA o un AFILIADO reciba de un sublicenciatario como contraprestación por la adquisición y/o el mantenimiento de una sublicencia de la TECNOLOGÍA.

No integrarán esta categoría:

- a) Los pagos vinculados a convenios y/o actividades de co-desarrollo y/o investigación, aun cuando incluyan una sublicencia necesaria para su ejecución, siempre que se cumpla con lo previsto en esta cláusula.
- b) Los pagos en concepto de regalías por la explotación de la TECNOLOGIA por parte del sublicenciatario.

LA LICENCIATARIA abonará a LOS LICENCIANTES el 25% de los MONTOS FIJOS por SUBLICENCIA.

7.3 Regalías por sublicencias

Los LICENCIANTES percibirán:

- El 20% de los ingresos que la LICENCIATARIA perciba del sublicenciario en concepto de regalías por la explotación comercial de la TECNOLOGIA, calculado sobre los INGRESOS NETOS facturados por LA LICENCIATARIA.

- En ningún caso, el monto total de las regalías por sublicencia podrá ser inferior al 1,5% de los INGRESOS NETOS del sublicenciario.

7.4 Forma y periodicidad de pago

Los pagos derivados de sublicencias se realizarán anualmente, dentro de los noventa (90) días corridos contados desde el final del periodo anual correspondiente, y estarán sujetos a los mecanismos de rendición de cuentas y auditorias previstos en la cláusula 18 del presente Convenio.

8. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.

LOS LICENCIANTES encomiendan la administración de los fondos que constituyen todos los pagos a abonar por la LICENCIATARIA, a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (INNOVA-T), con domicilio en Av. Rivadavia 1917, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, mail: innovat@innovat.org.ar; teléfono: 01152187741, que actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica. U

9. MORA. PLAZOS. FALTA DE PAGO. INTERESES MORATORIOS Y PUNITORIOS.

(i) Mora automática: La falta de pago en tiempo y forma de los montos previstos hará incurrir a la LICENCIATARIA en mora de pleno derecho, por el sólo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

(ii) Interés moratorio por falta de pago: Los saldos impagos devengarán a favor de LOS LICENCIANTES, en partes iguales, un interés moratorio equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual sobre las sumas adeudadas

(iii) Interés punitivo por falta de pago: los saldos impagos devengarán a favor de LOS LICENCIANTES un interés punitivo equivalente al cuatro por ciento (4%) mensual sobre las sumas adeudadas.

10. PRECIO JUSTO

LA LICENCIATARIA garantizará que los precios que se fijen para la venta de los PRODUCTOS al Estado Nacional Argentino, a las Provincias, Municipios, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organismos y programas especiales públicos e instituciones de investigación científica públicas argentinas (en adelante el "ESTADO ARGENTINO"), sean inferiores a aquellos precios fijados para los PRODUCTOS que se comercialicen ya sea en el mercado local privado y/o de otros países y/o a organismos internacionales. LOS LICENCIANTES no garantizan la adquisición de los PRODUCTOS por parte del ESTADO ARGENTINO, sin perjuicio de ello, LA LICENCIATARIA deberá garantizar la provisión del PRODUCTO de manera prioritaria al ESTADO ARGENTINO si así se lo solicitara.

11. CESIÓN – SUBCONTRATACIÓN

- LA LICENCIATARIA no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de LOS LICENCIANTES.

- LA LICENCIATARIA podrá subcontratar a TERCEROS, a su plena decisión, y a su cargo en lo que respecta al pago de los servicios que aquellos presten, en cualquier HITO DE DESARROLLO y avance en el que se encuentre, sin que ello represente relación laboral alguna con LOS LICENCIANTES. Sin perjuicio de ello, LA LICENCIATARIA deberá mantener debidamente informado a LOS LICENCIANTES sobre las subcontrataciones que realice. En todos los casos, LA LICENCIATARIA se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Licencia. Ningún incumplimiento del

subcontratado podrá ser alegado por LA LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad en casos de falta de EXPLOTACIÓN.

12. RESCISIÓN y RESOLUCIÓN

Las PARTES podrán, en cualquier momento, rescindir de común acuerdo la presente licencia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por cualquiera de las PARTES, faculta a la otra parte a exigir el cumplimiento, o bien la resolución del presente contrato, previa intimación fehaciente por el plazo de noventa (90) días corridos. La omisión, por cualquiera de las PARTES, de exigir a la otra el cumplimiento estricto de cualquiera de los términos, disposiciones o condiciones del contrato, no podrá, en ningún caso, interpretarse como una renuncia o dispensa por cualquiera de las PARTES del derecho de la otra a exigir el estricto cumplimiento en el futuro.

Serán causales específicas de rescisión contractual, los siguientes supuestos: 1) cese de la actividad de alguna de las partes, 2) cesación de pagos de la LICENCIATARIA, 3) modificación de las actividades desarrolladas por una de las partes, que no cuente con la conformidad de la otra, 4) no aprobación por LOS LICENCIANTES de los cambios propuestos en el Plan de desarrollo, comercialización e hitos, 5) prácticas comerciales desleales, manifestaciones falsas o engañosas respecto del contrato.

LOS LICENCIANTES podrán resolver el presente convenio de forma unilateral y sin ninguna penalidad en los siguientes casos, previa intimación fehaciente otorgando un plazo de noventa (90) días corridos para subsanar el incumplimiento:

a. **Incumplimiento de los Hitos de Desarrollo:** LA LICENCIATARIA tendrá un período de gracia de noventa (90) días corridos desde la intimación fehaciente para presentar un plan de acción correctivo y un plazo adicional de hasta ciento ochenta (180) días corridos para cumplir el hito, sujeto a aprobación de LOS LICENCIANTES. Durante este período, LA LICENCIATARIA deberá mantener al día todos los pagos anuales, regalías y gastos de propiedad intelectual establecidos en el presente convenio.

b. **Incumplimiento de Pagos:** En caso de mora en los pagos anuales, regalías o gastos de propiedad intelectual, incluyendo reintegros si correspondiere, se aplicarán automáticamente los intereses moratorios y punitivos establecidos en la cláusula 9. LOS LICENCIANTES solo podrán resolver el convenio si el incumplimiento persiste por más de noventa (90) días corridos desde la intimación fehaciente, y siempre que LA LICENCIATARIA no haya abonado el monto adeudado más los intereses correspondientes dentro de dicho plazo.

c. **Omisión de presentar informes y documentación:** LA LICENCIATARIA tendrá noventa (90) días corridos desde la intimación fehaciente para presentar la documentación requerida. Este plazo se extenderá automáticamente por sesenta (60) días corridos adicionales cuando la información deba obtenerse de sublicenciarios o terceros, debiendo LA LICENCIATARIA notificar esta circunstancia y proveer evidencia de haber solicitado la información a dichos terceros dentro de los primeros treinta (30) días del plazo original.

d. Omisión de presentar los informes y documentación requeridos por LOS LICENCIANTES, en los términos acordados.

d. **Incumplimientos reiterados:** LOS LICENCIANTES podrán resolver el convenio sin período de gracia adicional cuando LA LICENCIATARIA incurra en tres (3) o más incumplimientos de la misma naturaleza (sean de pagos, hitos, o informes) dentro de un período de veinticuatro (24) meses, aun cuando cada incumplimiento individual haya sido subsanado dentro de los plazos de gracia establecidos.

En ningún caso, la rescisión o resolución de la Licencia liberará a LA LICENCIATARIA de las obligaciones pendientes. Todas las obligaciones de LA LICENCIATARIA que expresamente o por su naturaleza subsistan a la extinción o al vencimiento del presente Convenio continuarán vigentes, con posterioridad a su vencimiento o extinción, hasta que se satisfagan conforme lo pactado.

Por otra parte, LA LICENCIATARIA devolverá a LOS LICENCIANTES todos los documentos confidenciales que se le hubiesen entregado con motivo del presente contrato, de manera inmediata y ante el solo requerimiento de LOS LICENCIANTES.

13. DISPENSA DE RESPONSABILIDAD. GARANTÍAS A LA LICENCIATARIA. INDEMNIDAD.

Excepto cuando se afirme lo contrario en el presente Convenio, LOS LICENCIANTES no ofrecen ningún tipo de garantía con respecto a la TECNOLOGÍA, ya sea expresa o implícita, incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto, no infracción de los derechos de propiedad intelectual involucrados, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos.

Es exclusiva responsabilidad de la LICENCIATARIA establecer los ensayos, evaluaciones, certificaciones o aprobaciones regulatorias que sean necesarias para fabricar y comercializar los productos, así como los controles necesarios durante la fabricación y comercialización para asegurar la calidad de los mismos. Las PARTES reconocen la naturaleza experimental de la TECNOLOGÍA y que LOS LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni aseguran la satisfacción ni resultado alguno.

La LICENCIATARIA mantendrá indemne, defenderá y eximirá de responsabilidad a LOS LICENCIANTES frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) en los que estas últimas incurran o se vean obligadas a afrontar en relación con cualquier reclamación, demanda, acción, litigio o proceso judicial que surja de alguna hipótesis sobre responsabilidad (incluyendo, entre otras, acciones por responsabilidad extracontractual, garantías o responsabilidad objetiva, e independientemente de si dicha acción tiene una base fáctica) referida a cualquier producto, proceso o servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente Convenio.

La LICENCIATARIA asume exclusivamente toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo originado en el desarrollo, la producción, la comercialización, venta y/o cualquier uso que LA LICENCIATARIA o un tercero haga de la TECNOLOGÍA, eximiendo expresamente a LOS LICENCIANTES de toda responsabilidad al respecto

Bajo ninguna circunstancia LOS LICENCIANTES serán responsables de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo daños y perjuicios económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que pudiera derivar de la utilización y/o explotación de la TECNOLOGÍA.

LOS LICENCIANTES no asumen ninguna responsabilidad frente a terceros respecto de las obligaciones contraídas por LA LICENCIATARIA en el presente Convenio.

Serán responsabilidad de LA LICENCIATARIA las garantías que eventualmente hubiere dado a terceros respecto a lo/s producto/s y/o servicio/s resultante/s de la Explotación de la TECNOLOGÍA. LOS LICENCIANTES no otorgan ninguna garantía expresa o implícita ni asegura la satisfacción ni resultado alguno.

LA LICENCIATARIA asume los riesgos derivados de la Explotación, y de todos los protocolos de investigación, ensayos clínicos y todo tipo de pruebas que lleve adelante en relación con la TECNOLOGÍA y sus eventuales Productos derivados. En particular LA LICENCIATARIA asume los riesgos relativos a los sistemas de producción, las materias primas y cualquier defecto de fabricación o control de calidad inadecuado.

Ningún incumplimiento del subcontratado podrá ser alegado por LA LICENCIATARIA como justificativo para exonerarse de responsabilidad.

14. PROTECCION Y DEFENSA DE LA TECNOLOGÍA – ACCIONES Y GASTOS. INFRACCIONES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes se notificarán mutua y diligentemente acerca de cualquier reclamo, demanda o hecho justificante de acción judicial basados en cualquier intento por parte de un tercero de utilizar la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo. Asimismo, se notificarán acerca de cualquier reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA o LOS LICENCIANTES que se relacione con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo, dentro de las veinticuatro (24) horas

posteriores a la recepción de dicha notificación de acción, reclamo o demanda. Al recibir la notificación de una acción, reclamo o demanda contra LA LICENCIATARIA en relación al Desarrollo o los eventuales derechos de propiedad industrial que se deriven del mismo, LOS LICENCIANTES tendrán el derecho, pero no la obligación de ser parte en dicha acción.

En cualquier defensa o impulso de cualquier acción judicial relacionada con la TECNOLOGÍA o los eventuales derechos de propiedad intelectual que se deriven del mismo, iniciada por LOS LICENCIANTES, LA LICENCIATARIA tendrá el deber de cooperar con éstos.

15. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. CONTRATISTA/EMPLEADOR INDEPENDIENTE.

LAS PARTES reconocen y declaran que este convenio no refleja ningún tipo de relación laboral entre las PARTES, ni vínculo jurídico alguno entre éstas y sus respectivos empleados, aunque incidentalmente realicen actividades en común relacionadas con este convenio.

Asimismo, el presente Convenio no constituye a LA LICENCIATARIA en mandataria, representante legal, empresaria asociada, socia, parte de un joint venture, empleada o dependiente de LOS LICENCIANTES bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las Partes que LA LICENCIATARIA será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de LOS LICENCIANTES.

Durante el período de vigencia de la relación contractual, LA LICENCIATARIA se mostrará ante el público como empresa independiente. Ello, sin perjuicio de la facultad de LA LICENCIATARIA de informar a los terceros con quienes contrate la participación y titularidad de la TECNOLOGÍA en cabeza de LOS LICENCIANTES.

16. IMPUESTOS – TASAS – CONTRIBUCIONES

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de LA LICENCIATARIA, como así también el Impuesto de Sellos correspondiente al presente instrumento contractual y a todos aquellos que se suscribieran en razón del mismo, serán a exclusivo cargo de LA LICENCIATARIA.

17. CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se mantendrán recíprocamente informadas respecto de todo lo que haga a la marcha y contingencias de objeto de este convenio, y en especial sobre todo hecho o situación de importancia que afecte su normal desarrollo, después de producido el hecho o situación o de haber tomado conocimiento de él si éste se hubiere originado en terceros.

La información y resultados intercambiados en virtud de este Convenio son confidenciales, estando alcanzados por las previsiones de la Ley 24.766. LAS PARTES tienen la obligación de guardar estricta reserva no sólo de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sino también de aquella que no haya sido divulgada públicamente y a la cual haya tenido acceso por razón de su actividad, posición o relación, sobre el desenvolvimiento o negocios de LAS PARTES, aun cuando este acceso a la información haya sido temporario o accidental, y deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, materiales, elementos o productos de éstas.

LAS PARTES se obligan a no vender, intercambiar, ni transferir a terceros por cualquier medio, forma o título la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, así como a no publicar, editar ni divulgar en cualquier forma dicha información, en cualquier forma de reproducción, sin la previa y expresa autorización de la otra, y protegerán la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utiliza para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación.

Cada una de las partes exigirá de su personal vinculado al desarrollo de la TECNOLOGÍA o que pudiera tener acceso a la documentación relacionada con ésta, compromisos escritos de confidencialidad

No se considerará incumplido el deber de confidencialidad en los casos en que la información revelada:

- (i) haya pasado al dominio público
- (ii) haya sido revelada por un tercero ajeno a este Convenio y/o
- (iii) deba ser revelada en virtud al requerimiento de autoridad competente.

El deber de confidencialidad continuará vigente por el plazo de cinco (5) años aún después del vencimiento del plazo de vigencia, de la rescisión o resolución del presente Convenio.

18. REGISTROS. INFORMACION. CONTABILIDAD Y AUDITORIAS.

Se establecen a continuación las auditorías comerciales y técnicas aplicables para garantizar el cumplimiento y control.

18.1. Auditorías comerciales: LA LICENCIATARIA llevará libros y registros precisos que consignen todos los PRODUCTOS y/o SERVICIOS. Los libros y los registros deberán conservarse por lo menos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes. LA LICENCIATARIA mantendrá en su domicilio real y legal registros completos y precisos de las ventas del producto en cada país, y exigirá que sus empresas VINCULADAS/CONTROLADAS y sublicenciatarias hagan lo mismo, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones contraídas en virtud de la Licencia.

LOS LICENCIANTES se reservan el derecho de inspeccionar las cuentas y los registros contables de la LICENCIATARIA o de encargar a un tercero dicha inspección, a cuyo fin tendrán pleno acceso a todos los datos de la LICENCIATARIA, a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos, siempre manteniendo la confidencialidad acordada. El derecho de Inspeccionar de LOS LICENCIANTES podrá ser ejercido con una frecuencia

máxima semestral y debiendo preavisar a LA LICENCIATARIA por medio fehaciente con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles. Si la auditoría revelase una subvaluación en cualquier informe igual al tres por ciento (3%) o más, LA LICENCIATARIA deberá reembolsar a LOS LICENCIANTES todos los gastos vinculados con la auditoría, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. En virtud de ello, LOS LICENCIANTES podrán rescindir el presente Convenio.

Dentro de los noventa (90) días corridos a contar desde el final de cada año contractual en el que correspondan abonar regalías, LA LICENCIATARIA enviará a los LICENCIANTES un informe anual en el que se revelará los ingresos netos realizados en el año inmediato anterior, y las regalías correspondientes a LOS LICENCIANTES. Los informes tendrán el carácter de declaración jurada.

18.2. Auditorías técnicas: Durante la vigencia de esta LICENCIA, LOS LICENCIANTES podrán revisar e inspeccionar los registros, sistemas, datos, prácticas y procedimientos mantenidos y usados por la LICENCIATARIA para verificar la integridad del manejo de la TECNOLOGIA y del cumplimiento de los Resultados por parte de LA LICENCIATARIA en relación a la EXPLOTACIÓN de la TECNOLOGIA, “Auditoría Técnica”.

La potestad de realizar dichas Auditorías Técnicas será facultad de LOS LICENCIANTES quienes deberán notificar previamente a LA LICENCIATARIA con una antelación no menor a treinta (30) días hábiles. La misma podrá ser ejercida una (1) vez por año y deberá llevarse a cabo durante el horario de trabajo normal en un horario convenido de mutuo acuerdo (dicho acuerdo no se retendrá ni demorará sin justificación).

La Auditoría podrá incluir una recorrida de las instalaciones pertinentes en las que se llevan a cabo las actividades objeto de la licencia, la oportunidad de ver los procedimientos internos relevantes y otros documentos necesarios para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula.

LOS LICENCIANTES se harán cargo de sus propios gastos, y LA LICENCIATARIA cooperará razonablemente con ella/s, en relación con cualquier auditoría.

En la medida que se identifiquen deficiencias significativas como resultado de dicha Auditoría LA LICENCIATARIA deberá adoptar todas las medidas necesarias para reparar tales deficiencias sustanciales, caso contrario serán causal de resolución por incumplimiento de LA LICENCIATARIA.

Se adjunta como Anexo I el modelo de informe comercial que LA LICENCIATARIA deberá respetar y mantener actualizado.

19. NUEVOS DESARROLLOS. DERECHO DE PRIORIDAD SOBRE NUEVOS DESARROLLOS.

Los NUEVOS DESARROLLOS en los que participen los Investigadores junto con personal de LA LICENCIATARIA, que incluyan a la TECNOLOGIA de forma parcial o total, o deriven de esta (en adelante "NUEVOS DESARROLLOS"), pertenecerán a LOS LICENCIANTES y/o a LA LICENCIATARIA de acuerdo a los aportes inventivos realizados por las PARTES.

En caso de que la licencia de base fuera exclusiva y/o a título gratuito, y de que los NUEVOS DESARROLLOS pertenezcan total o parcialmente a LOS LICENCIANTES, éstos otorgarán a LA LICENCIATARIA un derecho de prioridad para adquirir una Licencia Exclusiva sobre los NUEVOS DESARROLLOS. Este derecho de prioridad tendrá una vigencia de 90 días desde el reporte del NUEVO DESARROLLO a LA LICENCIATARIA.

20. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todas las gestiones sobre la Propiedad Intelectual estarán a cargo de LA LICENCIATARIA, respetando la titularidad de LOS LICENCIANTES, siendo LA LICENCIATARIA responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones a partir de la suscripción de la licencia.

LA LICENCIATARIA mantendrá debidamente informado a LOS LICENCIANTES sobre cualquier comunicación y/o documentación relacionada con la gestión de la

Propiedad Intelectual y dará a LOS LICENCIANTES oportunidades previas razonables para opinar sobre dichas gestiones, en caso de que lo considere necesario.

LA LICENCIATARIA no podrá abandonar ni dejar de pagar las tasas, anualidades y cualquier gasto relacionado a la vigencia de cualquier registro o derecho de la Propiedad Intelectual, sin dar aviso previo a LOS LICENCIANTES de al menos 90 días. En caso que LOS LICENCIANTES opten por mantener a su nombre dicho derecho o registro de Propiedad Intelectual, el mismo quedará excluido de la actual licencia, y LA LICENCIATARIA perderá los derechos sobre la TECNOLOGIA en dicho TERRITORIO, debiendo LA LICENCIATARIA realizar todas las gestiones de cesión de derechos de propiedad intelectual, de depósitos relacionados, etc.

Todas las comunicaciones relacionadas con esta cláusula deberán incluir a las siguientes casillas de correo: propiedadintelectual@conicet.gov.ar / convenios@conicet.gov.ar / segconvenios@conicet.gov.ar y propiedadintelectual@innovacion.unc.edu.ar.

21. USO DE LOGOS Y MARCAS INSTITUCIONALES

LA LICENCIATARIA no podrá utilizar los logos, marcas y/o emblemas de LOS LICENCIANTES sin previa autorización por escrito de cada uno de ellos.

Para el caso que LA LICENCIATARIA tenga interés en utilizar alguna de las marcas de titularidad del CONICET, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 794/15 del CONICET: "Instructivo de uso de marcas del CONICET", mientras que en el caso de la Universidad Nacional de Córdoba deberá solicitar instrucciones por escrito a la Oficina de Propiedad Intelectual, al correo electrónico indicado en la cláusula precedente

22. AUSENCIA DE EROGACIONES PARA LOS LICENCIANTES.

La presente LICENCIA no implicará erogaciones económicas de ninguna naturaleza a cargo de LOS LICENCIANTES.

23. ASISTENCIAS TECNICAS. SERVICIOS.

En caso de requerir LA LICENCIATARIA a EL LICENCIANTE servicios o asistencias técnicas que no se encuentren comprendidos en el objeto de la presente LICENCIA, las partes se comprometen a negociar los mismos, conforme a un plan de trabajo y a un presupuesto acordado. Estas asistencias técnicas y/o servicios deberán formalizarse a través convenios que se celebrarán a tal fin.

24. SEGUROS.

Cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia.

25. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

La presente Licencia se regirá de acuerdo con la legislación Argentina. Toda controversia, diferencia o reclamación que surja de la presente Licencia y/o de alguna enmienda al mismo, incluyendo en particular, su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, incumplimiento o resolución, así como las reclamaciones extracontractuales, serán resueltas amigablemente entre las PARTES.

Si la controversia, diferencia o reclamación no ha sido solucionada amigablemente, ésta será sometida a los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

26. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES.

A todos los efectos legales, las notificaciones judiciales y comunicaciones no judiciales que deban cursarse a CONICET deberán dirigirse a: At. Gerencia de Vinculación Tecnológica, Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y electrónicamente a las casillas vinculacion@conicet.gov.ar y segconvenios@conicet.gov.ar, en tanto que aquellas que deban cursarse a la

Universidad Nacional de Córdoba deberán dirigirse a Haya de la Torre s/n, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina.

A todos los efectos del presente convenio, las demás PARTES constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento del presente Convenio y/o en donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

27. FUERZA MAYOR.

No se considerará que las PARTES tengan responsabilidad alguna o hayan infringido el CONVENIO por retrasos o imposibilidad de cumplimiento que nazca de circunstancias ajenas al control de dicha PARTE. La PARTE afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a la otra PARTE por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento, así como también cuando cesen dichas circunstancias.

En fe de lo cual, las PARTES suscriben la presente Licencia en tres (3) ejemplares, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.... días del mes de del año 2025.

ANEXO I

INFORME de TECNOLOGIAS

Fecha del informe:

A. Datos de la tecnología y licencia:

- Fecha de convenio de referencia PARTES LICENCIANTES – LICENCIATARIA

- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada (artículos y porcentajes)

B. Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia.

- Avance Económico:

- Ingresos LICENCIATARIA (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Monto a pagar/pagado a las PARTES LICENCIANTES
- Observaciones

C. Sublicencias otorgadas por LA LICENCIATARIA:

- Identificar Sublicenciario
- Objetivo del acuerdo firmado entre LA LICENCIATARIA y (sublicenciario):
- Tipo de licencia otorgada (exclusiva/no exclusiva):
- Territorio licenciado según acuerdo:
- Plazos del acuerdo:
- Condiciones de pago:

Avance de estrategia comercial:

- Avances según hitos y artículo del convenio de licencia y de los acuerdos de sublicencia.

Avance Económico:

- Monto cobrado por la Licenciataria (para los ingresos en moneda extranjera deberá establecerse el tipo de cambio adoptado para la conversión)
- Datos de Factura (adjuntar copia de la factura y recibo)
- Monto a pagar/pagado a las PARTES LICENCIANTES.
- Observaciones



Universidad Nacional de Córdoba
2025

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: Convenio de Licencia

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 27 pagina/s.